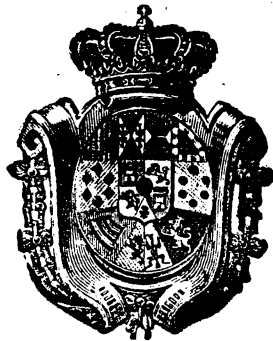


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion el delicado estado de la salud del Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de Burgos, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios cuando logre su restablecimiento.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias del Mariscal de campo D. Pedro Chacon, Vengo en nombrarle Capitan general de Burgos.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

In 'ustria.—Circular.

Con esta fecha digo al Director general de Agricultura, Industria y Comercio de Real orden lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la recaudacion de los productos del ramo de minas se observen las reglas siguientes:

1.ª La recaudacion de los productos mencionados se comete en cada provincia al depositario del Gobierno político, tomándose razon de los ingresos por el oficial interventor del mismo.

2.ª La del impuesto sobre pertenencias se verificará directamente de los dueños ó de sus apoderados, exigiéndose doscientos reales anuales por las de veinte mil varas cuadradas, y seiscientos por las de sesenta mil designadas en la ley de 11 de Abril último. El cobro seguirá efectuándose por tercios de año segun se halla establecido. Para sufragar los gastos de la expedicion de títulos se cobrarán, ademas de los sesenta reales por el sello de Ilustres que ha de estamparse en los títulos, otros sesenta por derechos de cada pertenencia. El percibo de todas las sumas indicadas se verificará en la depositaria del Gobierno político de la provincia donde radique la pertenencia.

3.ª Se procederá desde luego al arriendo, por medio de subasta cuyas bases fije el Gobierno, del cinco por ciento sobre minerales y metales.

4.ª El contratista entregará sus cuotas en la depositaria del Gobierno político ó en la pagaduría del Ministerio, segun se estipule, siendo de su cuenta el pago de todos los recaudadores, interventores y celadores que crea convenientes.

5.ª En los distritos ó provincias en que no se verificare el arriendo de este impuesto, se cobrará por administracion. Al efecto se destinarán comisionados recaudadores nombrados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en los puntos que no sean capitales de provincia, y en que los exigiere el servicio á juicio de dicha Direccion. Tambien se

nombrarán por la misma los celadores que crea necesarios.

6.ª Dichos comisionados recaudadores darán á los contribuyentes resguardos provisionales que deberán ser cangeados por cartas de pago del depositario del Gobierno político con la toma de razon del oficial interventor del mismo.

7.ª El pago del cinco por ciento se verificará con relacion al precio que los minerales y metales tengan en el mercado de la provincia donde se beneficien.

8.ª Para la exaccion de este impuesto sobre las pastas de plata ú oro, cuando aquel se cobre por aduana, deberá preceder el ensayo del Ingeniero de minas, quien dará una certificacion en que se acredite la ley de dichas especies, circunstancia que se expresará siempre en la carta de pago.

9.ª Cuando el cinco por ciento estuviese arrendado, la ley se fijará de comun acuerdo entre el contratista y el contribuyente, y si hubiese discordancia se fijará por el Ingeniero de minas. En uno y otro caso se indicará en la carta de pago la ley que corresponda.

10.ª Las guias para la circulacion interior y exportacion de los minerales y metales se expedirán en todo caso por el referido oficial interventor, con el visto bueno del Jefe político, lo cual no tendrá efecto sino con presencia de la carta de pago facilitada por el contratista, caso de que el cinco por ciento estuviese arrendado, ó de la que diese el depositario del Gobierno político cuando dicho impuesto se recaudare por administracion. La presentacion de las cartas de pago será el único requisito que se exija para la expedicion de las guias.

11.ª En las que se expidan para las pastas de plata ú oro se expresará precisamente la ley de las mismas que debe indicarse siempre en las cartas de pago segun lo prevenido en las reglas 8.ª y 9.ª

12.ª En las de extraccion de alcoholes se anotará que consta no ser argentíferos, y en las de plomo que no contiene 24 adarmes de plata por quintal; previo para todo esto el ensayo del Ingeniero.

13.ª En las de los minerales en crudo que se trasladan á beneficiarse en fábricas que radiquen en otra provincia se expresará que no se ha satisfecho el cinco por ciento, porque este pago debe verificarse del producto que resulte beneficiado. En la de los minerales y metales de todas clases procedentes, así de establecimientos nacionales, como de particulares que por cualquier causa se hallen accidental ó temporalmente libres de dicho impuesto, se anotará detalladamente esta circunstancia.

14.ª Todos los interesados que reciban guia por cualquiera de los conceptos que se dejan indicados estan obligados á devolver en el tiempo prefijado en la misma, una tornaguia al Gobierno político que libró aquella.

15.ª Para los gastos de expedicion se seguirá cobrando un real por cada guia.

16.ª Los gastos de conduccion de las especies necesarias para el ensayo al laboratorio del Ingeniero son de cuenta del dueño, ya el referido impuesto esté arrendado, ya en administracion. Los gastos de ensayo correrán en uno y otro caso á cargo del Estado.

17.ª Los metales que se trasporten en el interior y para el exterior llevarán la marca ó sello correspondiente en todas las barras, planchas ó tortas.

18.ª En el caso de que las gestiones de los depositarios de los Gobiernos políticos y de los comisionados recaudadores no sean suficientes para el completo cobro de los débitos del ramo de minas, quedan encargados los Jefes políticos de disponer lo conveniente para que se compela á los morosos á la realizacion de los descubiertos.

19.ª A los depositarios de los Gobiernos políticos

se les abonará por estipendio y toda clase de gastos un tres por ciento sobre los productos que directamente recauden de los contribuyentes, y un uno por ciento sobre las cantidades que reciban de los arrendatarios del impuesto del cinco por ciento y de los comisionados recaudadores. A los interventores de los Gobiernos políticos se les concederá para gastos un medio por ciento sobre los referidos productos realizados directamente. A los comisionados recaudadores se les señalará por todo premio un cuatro por ciento sobre las cantidades que cobraren. Todos estos señalamientos se entienden provisionalmente hasta tanto que pueda hacerse de una manera definitiva en vista del nuevo giro que tome la recaudacion.»

De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1849.—Bravo Murillo.—Señor....

Contabilidad.—Circular.

Con esta fecha digo al Director general jefe de la contabilidad de este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la cuenta y razon del ramo de minas se observen las reglas siguientes:

1.ª Los depositarios de los Gobiernos políticos, encargados de la recaudacion de los productos de minas, rendirán á la contabilidad de este Ministerio cuenta mensual de los valores del ramo, con expresion de los devengados en el mes y de los realizados en el mismo, acompañando las oportunas relaciones por cada concepto. En las del impuesto sobre pertenencias se comprenderán detalladamente todas las que correspondan; advirtiéndose que en cada mes solo se darán por devengados los valores que desde luego hayan de hacerse efectivos por haber vencido en el mismo el tercio de año que debe satisfacerse: que la fecha en que haya de empezar el pago de las nuevamente adquiridas, se acreditará con certificacion del oficial interventor del Gobierno político, expedida en vista del acta de toma de posesion, y que la época en que cese el de las abandonadas deberá justificarse con copia de la orden ó providencia declarando su caducidad ó abandono.

2.ª La contabilidad del Ministerio reunirá los datos necesarios para comprobar las minas existentes, las concedidas nuevamente y las que se declaren abandonadas, igualmente que el importe de los arriendos que tengan lugar por el referido impuesto del cinco por ciento.

3.ª De todas las cartas de pago y cargarémes que por ingresos del ramo expidan los depositarios de los Gobiernos políticos, se tomará razon por los oficiales interventores de los mismos.

4.ª El pago de las obligaciones del ramo de minas se verificará en las capitales de provincia por los referidos depositarios, previos los libramientos que expedirán los Jefes políticos, y en que se tomará razon por los oficiales interventores.

5.ª Los mismos depositarios rendirán á la contabilidad del Ministerio cuenta mensual de los ingresos y pagos del ramo con la intervencion de dichos oficiales y el visto bueno del Jefe político. Los depositarios que dieren cuenta por algun otro ramo de este Ministerio no formarán mas que una sola por todos los ramos del mismo.

6.ª Los comisionados recaudadores del impuesto del cinco por ciento, cuando estuviere en administracion, rendirán su cuenta á los Gobiernos políticos. Los depositarios de estos se cargarán en la suya de las cantidades cobradas por aquellos, de las que los mismos depositarios deben dar cartas de pago, y se darán del premio correspondiente á los comisionados

recaudadores, justificándolo con sus recibos que se unirán al libramiento que se expedirá al efecto.»

De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr....

Industria.—Circulares.

Para que tenga debido cumplimiento la ley de minería de 14 de Abril último y el reglamento para su ejecución decretado en 31 del mes próximo pasado, é inserto en las Gacetas del 9 y 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se comuniquen á los Jefes políticos las disposiciones siguientes:

1.^a Siendo los Jefes políticos los representantes en las provincias del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en todo lo relativo á la parte administrativa del ramo, y con las atribuciones que les marca la ley, según se establece en el art. 3.^o de la de minería, se harán cargo inmediatamente de aquella.

2.^a Los mismos Jefes políticos que no hayan reasumido hasta aquí las funciones de Inspectores de minas, se dirigirán al que lo era en el distrito respectivo para que les remitan todos los expedientes de minas, tanto administrativos como contenciosos, clasificados según su estado y naturaleza, y acompañados del correspondiente inventario. Esta entrega se hará con la debida formalidad, extendiéndose un acta de ella por duplicado autorizada por el Secretario del Gobierno político, firmada por el Jefe político y el Inspector, y de cuya acta se remitirá un ejemplar á este Ministerio.

3.^a Recibidos en los Gobiernos políticos todos los documentos y expedientes de la inspección, remitirán los Jefes políticos á los respectivos tribunales, con inventario formal, los contenciosos en que deban entender, según su estado y naturaleza, haciendo constar la entrega como corresponde, y dando parte de haberla verificado.

4.^a En seguida clasificarán los expedientes administrativos archivando los concluidos, y continuando del modo prescrito en la ley y reglamento la instrucción de los pendientes.

5.^a Se formarán en los Gobiernos políticos unos cuadernos provisionales en donde se anotará todo cuanto deba asentarse en los libros diario de minería, de registros y denuncias de que habla el número 3.^o del art. 8.^o del reglamento para la ejecución de la ley. Estos cuadernos provisionales se ajustarán á lo prescrito en el art. 9.^o del reglamento citado; y de las anotaciones que en los de registros y denuncias se hagan, se expedirá á los interesados recibo ó resguardo provisional conforme á lo dispuesto en los dos artículos siguientes. El contenido de estos cuadernos se trasladará á los libros tan pronto como se remitan desde esta capital, adonde para mayor uniformidad y economía se contratará su formación. Entonces se cambiarán también los resguardos provisionales por los talones correspondientes, entregándose aquellos por los interesados para recibir estos.

6.^a Luego que se haya hecho la entrega prevenida en la disposición segunda, los Jefes políticos de las provincias en que haya habido Inspector, darán sus órdenes á los Inspectores para que se sitúen en los puntos donde ha de colocarse la cabeza del distrito minero según lo determinado en el art. 23 del reglamento vigente del cuerpo de Ingenieros. También dispondrán los Jefes políticos en cuya provincia continúe ó se establezca de nuevo inspección (poniéndose al efecto de acuerdo con el Inspector jefe del distrito, y con los Jefes políticos de las provincias que comprenda el nuevo distrito) que los Ingenieros que á aquel correspondían se sitúen en los puntos de las referidas provincias en que sean mas convenientes al servicio. De esta distribución darán cuenta á este Ministerio con exposición de los motivos para la resolución definitiva.

7.^a El sistema de recaudación de los productos del ramo de minas se planteará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 31 de Julio, dirigida al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y trasladada á los Gobiernos políticos con igual fecha. Este sistema se pondrá en ejecución desde el 1.^o de Setiembre próximo, debiendo continuar como recaudadores, interin no se haga el arreglo definitivo de este ramo, los actuales depositarios de minas é interventores de embarques que no esten en la capital de la provincia, entendiéndose con los depositarios de los Gobiernos políticos, á quienes por la instrucción citada está cometida la cobranza de los impuestos del ramo; bien entendido que los Ingenieros no han de tomar parte en ninguna operación administrativa ni de recaudo, sino únicamente en las facultativas, á saber: los reconocimientos, ensayos ó visitas que previene el reglamento, ó se les encarguen.

8.^a En lo sucesivo se entenderán los Jefes políticos con este Ministerio por conducto de la Dirección

general de Industria en todo lo perteneciente al ramo de minas.»

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, así como la ley, los reglamentos, instrucciones sobre el pago de impuestos y demás disposiciones dictadas sobre el particular para el general conocimiento y observancia, tomándose el texto de una colección que se está imprimiendo por separado y se remitirá á V. S. tan pronto como se halle concluida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de la provincia de....

La Reina (Q. D. G.), con el objeto de que tengan cumplido efecto la ley de minería de 14 de Abril último y el reglamento para su ejecución decretado por S. M. en 31 de Julio próximo anterior, inserto en las Gacetas de 9 y 10 del actual, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Corresponiendo á los Jefes políticos desempeñar la parte administrativa del ramo, conforme á lo prescrito en la ley y el reglamento citado, cesarán desde luego los Inspectores en el conocimiento de ella.

Segunda. Suprimida la jurisdicción especial del ramo por la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley, dejarán igualmente los Inspectores de entender en los asuntos contenciosos de minas.

Tercera. Por tanto, sin pérdida de tiempo clasificarán los Inspectores todos los documentos y expedientes que existan, tanto en sus respectivas inspecciones, como en los tribunales inferiores del ramo de que estuvieron encargados. Esta clasificación se verificará con la mayor escrupulosidad, y á fin de que no se incurra en errores que pudieran dar lugar á dilaciones y entorpecimientos en perjuicio del servicio, se ejecutará del modo siguiente:

En primer lugar los documentos y expedientes puramente administrativos ó gubernativos (como se denominaban en la anterior legislación), se separarán de los contenciosos. Para hacer esta primera división se tendrá presente que corresponden á la administración activa, y no á los tribunales, todos los documentos y expedientes en que se trate solo de asuntos de interés ó conveniencia públicos, por ejemplo, de concesiones, de policía, seguridad y salubridad públicas, laboreo de las minas, recaudación de impuestos &c. Por el contrario los relativos á cuestiones de propiedad á y derechos en que esten interesados uno ó mas particulares pertenecen á la parte contenciosa. Hecha esta primera división se subdividirán los expedientes contenciosos en dos clases. La primera comprenderá los que correspondan á los tribunales ordinarios, y la segunda los contenciosos-administrativos que son de la competencia de los Consejos provinciales y del Consejo Real. Los pleitos ó litigios que deben remitirse á los tribunales ordinarios son aquellos en que no está interesada la administración por tratarse solo de cuestiones de propiedad entre particulares, de derechos civiles que hayan de ventilarse con arreglo á las leyes comunes. Los que hayan de pasarse á los Consejos provinciales son aquellos en que estando interesada la administración versen sobre derechos que esta tiene obligación de respetar, y se consideren atacados por algún acto administrativo. Fijada la naturaleza del tribunal á que hayan de pasarse los asuntos contenciosos para determinar cuál ha de ser entre los de su clase al que toca el conocimiento en cada caso particular, se tendrá presente que si fuesen asuntos civiles corresponden al juzgado de primera instancia del territorio donde se halle situada la mina; si contencioso-administrativos, y de tal naturaleza que de ellos deba entender el Consejo provincial, pertenecerán asimismo al de la provincia donde aquella se encuentre.

Divididos así los expedientes contenciosos, se designarán los que pertenezcan á cada uno de los tribunales de los respectivos territorios en que según su estado y naturaleza deba continuar su instrucción, poniéndoles una carpeta en que han de expresarse: 1.^o Los nombres de las partes que litigan: 2.^o La indicación del asunto: y 3.^o El tribunal á que deba pasar según los motivos y con arreglo á los principios autedichos.

Divididos, clasificados y encarpados de este modo todos los expedientes, los pasarán los Inspectores á los Jefes políticos acompañando un inventario de ellos. Este inventario comprenderá las siguientes divisiones:

1.^a Documentos y expedientes puramente administrativos ó gubernativos.

2.^a Expedientes contenciosos, subdividiendo esta sección, como queda dicho, en dos, á saber: Primera. Expedientes que corresponden á los tribunales ordinarios. Segunda. Expedientes contencioso-administrativos. De los de una y otra clase se harán además tantas subdivisiones cuantos sean los tribunales or-

dinarios ó Consejos provinciales de los respectivos territorios á los que hayan de pasarse.

Cuarta. Verificado lo prescrito en el artículo anterior, entregarán los Inspectores á los respectivos Jefes políticos, para que se les dé el curso oportuno, todos los referidos expedientes y autos clasificados, encarpados, y con el mencionado inventario. De esta entrega se formará por duplicado una acta autorizada por el Secretario del Gobierno político y firmada por el Jefe y el Inspector. De dicha acta se elevará un ejemplar al Gobierno por conducto de la Dirección de Industria.

Quinta. En seguida, y con arreglo á las órdenes que al efecto les comunicarán los Jefes políticos, se situarán los inspectores en las respectivas capitales de los nuevos distritos mineros, colocados en los puntos señalados en el art. 23 del reglamento del cuerpo de Ingenieros del ramo.

Sexta. Y finalmente, los Inspectores de minas entrarán desde luego en el ejercicio de todas las funciones que les señala el citado reglamento, con sujeción á lo que en el mismo, en la ley del ramo y en el reglamento para su ejecución se determina.

Lo que de Real orden digo á V. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Inspector de minas del distrito de....

Comercio.

El Jefe político de Valencia participa á este Ministerio en 26 de Julio último que la sociedad Dramático-lírica de aquella ciudad ha sido declarada en liquidación por el tribunal de comercio de la misma, según aparece en el auto que se copia á continuación.

Gobierno político de la provincia de Valencia.—Auto.—En la ciudad de Valencia á 12 de Julio de 1849; los señores del tribunal de comercio de la misma, dada cuenta de los escritos presentados con los documentos que acompañan á los mismos por la dirección de la sociedad anónima titulada Dramático-lírica establecida en esta capital y aprobada por Real orden de 20 de Enero de 1848, pretendiendo en el primero de ellos admitir la manifestación que hace en quiebra de dicha sociedad, y en el segundo que se acuerde esta declaración ó lo que se crea mas procedente, con arreglo al estado en que se halla la sociedad:

Vistos el art. 263 en su número 6.^o párrafo 3.^o; el 277 del código de comercio, y los estatutos y reglamento de dicha sociedad; los artículos 329, 333, 336, 337, 338 del código; la ley de 28 de Enero de 1848 sobre sociedades anónimas, y el decreto aprobando el reglamento para su ejecución:

Considerando que según el párrafo citado del art. 263, y el art. 277, los administradores de las sociedades anónimas son unos meros mandatarios, y sus facultades están limitadas á las generales que el código les atribuye á los estatutos y reglamento de la sociedad, y por aquel no se concede á los socios directores, ni tampoco por el reglamento que se ha presentado de la expresada sociedad, la facultad de provocar por sí la declaración en quiebra, fuera ó no procedente con arreglo á las prescripciones del derecho mercantil:

Considerando que según el art. 329 citado, las compañías mercantiles se disuelven por la pérdida entera del capital social, en cuyo estado se encuentra la de que se trata, y aun tiene contra sí el pasivo que resulta de los documentos presentados:

Considerando que las disoluciones de derecho con sola la excepción que marca el art. 335 del Código producen desde luego todo su efecto, sin necesidad de que ninguno de los interesados haya debido provocar la declaración correspondiente:

Considerando que según el art. 336, no habiéndose establecido en la escritura de la sociedad de que se trata, que se ha tenido á la vista, ni en el reglamento presentado la forma que haya de observarse en su liquidación, han de guardarse las disposiciones á que se hace referencia en el mismo artículo:

Considerando que en su virtud y con arreglo á los artículos 337 y 338, ha cesado la representación de los socios administradores para los efectos que en el primero de estos artículos se citan y deben nombrarse otros liquidadores si alguno de los socios lo exigiere, habiéndose por lo tanto de celebrar junta en conformidad de lo que se dispone en el segundo de dichos artículos; debiéndose tener por constituida en los términos que corresponda con arreglo al Código y á los estatutos de dicha sociedad:

Considerando que según la ley citada de 28 de Enero y el decreto sobre su ejecución debe para los efectos allí prevenidos darse conocimiento al Jefe superior político del estado de dicha sociedad, dijeron: Por presentados los escritos referidos y los documentos que á los mismos se acompañan con el correspondiente papel de reintegro: No ha lugar á acordar sobre la declaración en quiebra que hace la dirección de la sociedad Dramático-lírica de esta capital, y á perjuicio y sin perjuicio de quien corresponda, se declara haber quedado disuelta dicha sociedad, lo que se ponga en conocimiento del Sr. Jefe superior político de la provincia para los efectos que procedan con arreglo al art. 335 del código, á la ley de 28 de Enero de 1848 y al reglamento sobre su ejecución:

Célebrense junta general de accionistas en la sala de audiencias de este tribunal en el día 1.^o de Agosto próximo á las cuatro de la tarde bajo la presidencia de uno de los señores cónsules para el nombramiento de liquidadores ó para confirmar en este encargo á los que han tenido la administración de la sociedad, convocándose al efecto por medio del Boletín oficial de la provincia, diarios de esta capital y por medio de circular, previniéndoseles que con los concurrentes se celebrará junta y se procederá á lo que haya lugar:

Háase saber á la dirección de la sociedad presente al actual nota de todos los accionistas. Y por este su auto, con dictamen del letrado consultor, así lo proveyeron, man-

daron y firmaron, de todo lo cual doy fe.—Villalba.—Mament.—Viñals.—Pedro Juan Prats.

Concuerda con la providencia que original existe en el expediente en su razon formado, y este en la escribania principal del tribunal de comercio de esta plaza que está á mi cargo, á que me remito, de que certifico.

Y para que conste y acompañe al oficio que se dirige al Sr. Jefe superior político de esta provincia, libro la presente que firmo en Valencia á 13 de Julio de 1849.—Pedro Juan Prats.—Es copia.—Ordoñez.»

Lo que se inserta en la *Gaceta* con arreglo al art. 43 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, dictado para la ejecución de la ley de 28 de Enero del mismo año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente de la Audiencia de Pamplona, en comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 4 del actual, participa que se formó causa por el juzgado de primera instancia de aquella ciudad contra Juan Ibarra y Pindo por la muerte dada á Serapio Cabañas en la noche del 21 de Mayo último.

Sustanciado el proceso con arreglo á las leyes, no obstante las indispensables dilaciones que ocasionaron los términos concedidos para la acusacion y defensa, y la ratificacion de todos los testigos del sumario, uno de los cuales tuvo que hacerla en Lérida por medio del oportuno exhorto, el Juez de primera instancia de dicha ciudad D. Clemente de los Rios, pronunció sentencia definitiva en 16 de Junio imponiendo al expresado Ibarra, de conformidad con el dictamen del promotor fiscal, la pena de muerte en garrote. Remitida la causa á la Audiencia en apelacion interpuesta por el acusado, y sustanciada debidamente la segunda instancia, se celebró el día 9 de Julio la vista pública, en la cual el fiscal de S. M. D. Manuel Burgos y Bueno pidió la confirmacion del fallo apelado; y la Sala primera, compuesta de los Sres. Regente D. Ramon María Arriola, y Magistrados D. Antero Echarrri, D. Evaristo Pueyo de Urries, D. Carlos Collantes y D. Lorenzo Cobo de la Torre, en sentencia de vista de 21 del expresado mes estimó la confirmacion de la del inferior, mandando que se llevara á efecto.

Trasladado en su virtud el reo Juan Ibarra á la capilla de la cárcel de la mencionada capital, á las cuarenta y ocho horas sufrió la última pena, previas las formalidades prescritas por la ley.

Enterada S. M. y teniendo presente la actividad con que en la formacion de esta causa han procedido los funcionarios de que se ha hecho mérito, se ha dignado mandar que se ponga noa honrosa en la *Gaceta* con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último.

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DE CAMARA DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO DE S. M.

Se saca á pública subasta una cacería de 10,000 conejos en varios cuarteles de los bosques del Real sitio del Pardo, para cuyo doble remate se ha señalado el día 21 del corriente mes á la una de su tarde, que tendrá lugar en la administracion patrimonial de aquel Real sitio y en la contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo del Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias para los que gusten interesarse en la subasta.

Se saca á pública subasta una cacería de 10,000 conejos en varios cuarteles de los bosques del Real heredamiento de Aranjuez, para cuyo doble remate se ha señalado el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la administracion patrimonial de aquel sitio y en la contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo del Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaria.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas

La Marquesa de Sabannés, drama en tres actos.
El castillo de San German, drama en cinco actos.
Fausto de Underwal, drama en cinco actos.
Los prusianos en la Lorena, drama en tres actos y un prólogo.
El vivo retrato, comedia en tres actos.
La modista alférez, comedia en dos actos.
La juventud del Emperador Carlos V, comedia en dos actos.

Los misterios de Paris, primera y segunda parte.
El Conde de Montecristo, primera y segunda parte.
El Coronel y el tambor, comedia en tres actos.
El premio grande, comedia en dos actos.
La viuda de quince años, comedia en un acto.
La huérfana de Bruselas, comedia en tres actos.
El hombre de la selva negra, comedia en tres actos.
Un amor a la moda, comedia en un acto.
Con sangre el honor se venga, drama en tres actos.
El Corregidor de Madrid, comedia en dos actos.
Un motin contra Esquilache, comedia en tres actos.
D. Juan Pacheco, drama en tres actos.
La Calderona, drama en cuatro actos.
Una noche en Venecia, drama en cuatro actos.
El excomulgado, drama en tres actos.
El honor de un castellano, drama en cuatro actos.
Clara Harlowe, drama en tres actos.
Lo primero es lo primero, comedia en tres actos.
Paca la Salada, sainete.
Los tres novios imperfectos, sainete.
Los sies del mayordomo D. Ciriteca, sainete.
La maja majada, sainete.

También han sido aprobadas con varias supresiones ó correcciones, sin las que no pueden ponerse en escena, las producciones dramáticas siguientes:

La conciencia sobre todo, comedia en tres actos.
Noblesza de un andaluz, comedia en un acto.
Los amantes de Chinchon, comedia en un acto.
Un contrabando, comedia en un acto.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.

Madrid 7 de Agosto de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La Junta de censura ha prohibido la comedia en dos actos titulada *Un viaje*.

Madrid 7 de Agosto de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Pascual María de Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Sevilla y Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta santa iglesia catedral por el jurado Juan de Torres, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducir su accion por medio de procurador con poder bastante; apercibiéndoles que en otro caso se determinará lo conveniente y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado ante el infrascrito en los autos pendientes sobre que los indicados bienes se declaren libres en conformidad á lo dispuesto por la vigente legislacion en providencia de 12 del corriente mes.

Dado en la ciudad de Jaen á 14 de Julio de 1849.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Torres Mesa.

D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Montemayor por Doña Ana de Morales y Arroyo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Madrid, comparezcan á este mi juzgado por sí ó por medio de procurador bastante autorizado á deducir el que les compete, pues que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en autos instruidos á instancia de Doña Teresa y Doña Josefa Vinoslada.

Dado en la Rambla á 6 de Julio de 1849.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Ariza.

D. Antonio Natera y Luna, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conciben con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellanía fundada en la parroquial de la villa de Cónete las Torres por D. Pedro de Pinos, presbítero, para que en el término de 30 días, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribania del infrascrito por sí ó por apoderado en forma el que se crean asistirlas; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el procurador D. Francisco Jurado y Sanchez, en que solicita se le declare á su parte dicha propiedad y usufructo, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844.

Dado en Bujalance á 3 de Agosto de 1849.—Licenciado Antonio Natera y Luna.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente María Orbe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza en autos á instancia de Doña Catalina de la Vega Gil de Padilla sobre que se declare á su favor la propiedad y usufructo de los bienes que dotan las capellanías fundadas por Doña Ana y D. Fernando de la Serna, se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dichas capellanías, igualmente que á los patronos que fueren de las mismas, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen en los autos por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado; apercibiéndoles de que por su ausencia ó omision se declarará la propiedad desvinculada de dichos bienes á favor de la parte que se hubiese mostrado acreditando mejor derecho. Cádiz 27 de Julio de 1849.—Joaquín Rubio.

RECTIFICACIONES.

En el párrafo 1º del artículo 21 del reglamento de minas inserto en las *Gacetas* del 9 y 10 del corriente, donde dice: 2º, léase 3º de la ley.

En la intitulacion de la seccion 6ª del capítulo 5º, donde dice: Trámites de la demarcacion, léase, Trámites posteriores á la demarcacion.

En la disposicion 6ª de las condiciones generales de la ley, art. 66, donde dice: número segundo del párrafo último, léase: número segundo y párrafo último.

En la condicion 3ª del art. 67, donde dice: en el número 2º del art. 66 de este reglamento, léase, en la condicion primera de las generales del reglamento, art. 66.

Y en el párrafo 2º del art. 77, donde dice: á mil reales, léase, á dos mil reales.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 6 de Agosto.—(Del Comercio)

Ayer á la una y cuarto de la tarde hemos tenido el gusto de ver entrar en esta ciudad á SS. AA. la Serma. Señora Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto esposo. A pesar de lo mucho que molestaba el calor, pues era precisamente la hora en que el sol despedía sus rayos mas abrasadores, una numerosísima concurrencia llenaba con bas-

tante anticipacion el muelle, la muralla, la plaza de Isabel II, los balcones, las ventanas, las azoteas, en una palabra, todos los sitios desde los cuales podian ser vistos los augustos Príncipes.

La campana de la casa capitular anunció á las doce del día que el vapor en que debian venir SS. AA., y que es uno de los dos establecidos en la carrera de Cádiz al Puerto de Santa María, salía de esta última ciudad. Inmediatamente ocuparon la carrera los brillantes cuerpos de la guarnicion, formando los dos batallones del regimiento de artillería en la plaza de Isabel II desde la casa capitular hasta la puerta del Mar, y un batallon del regimiento de Leon en el muelle desde la puerta del Mar hasta el sitio en que debian desembarcar los Príncipes. Ademas de los jefes y oficiales de marina, esperaban á SS. AA. en el punto del desembarco el Excmo. Sr. Comandante general con su estado mayor, el Sr. Jefe político, el Sr. Alcalde y el Excelentísimo Ayuntamiento en cuerpo con mazas y clarines.

La bahía presentaba un golpe de vista sobremano pintoresco. Hallábanse empavesadas las embarcaciones de todas clases y portes, formando aquella multitud de banderas una agradable confusion. Al pasar el vapor que conducía á las Régias personas, y que venia mandado por el Excmo. Señor D. Agustín Tablada, Capitan de este puerto, un buque de guerra español surto en la bahía hizo la salva de ordenanza, acompañándole la corbeta-vapor de guerra *Egipcia* que entró hace dos dias. Algunas lanchas vagaban por el mar llenas de gentes que habian querido anticiparse á la generalidad del vecindario para saludar á nuestros Príncipes.

Por fin á la una y cuarto, 21 cañonazos disparados desde la batería de la punta de San Felipe anunciaron á la poblacion que la Sra. Infanta y su ilustre esposo pisaban ya el suelo gaditano. Un repique general de campanas llevó á todas partes tan grata noticia, y el alborozo y las aclamaciones del pueblo apiñado en la carrera, cuyas casas estaban todas adornadas con vistosas colgaduras, ofrecieron á nuestra vista un cuadro de animacion y regocijo del que no es fácil formar idea sin haberlo presenciado.

SS. AA. se dignaron aceptar una elegante carretela que les fue ofrecida, y en ella se dirigieron á la casa capitular, donde les estaba preparado un sencillito, pero cómodo y decoroso alojamiento. Abria la marcha la partida de seguridad, y seguian los dos clarineros del Excmo. Ayuntamiento á caballo; los maceros y el mayordomo en un coche; nueve carruajes, en que iban los individuos de la corporacion municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde; el Sr. Jefe político, y el Sr. Intendente de la provincia; cuatro batidores de la guardia civil á caballo; la carretela de SS. AA., en la que iban la Infanta á la derecha, el Duque su esposo á la izquierda, y la graciosa Princesa su hija enfrente, conducida por la nodriza; el Excmo. Sr. Comandante general al estribo, acompañado de su estado mayor; un piquete de la guardia civil de caballería, y el carruaje de la servidumbre de los Príncipes. Los armoniosos sonidos de las músicas militares que tocaban la marcha Real se mezclaban agradablemente con el ruido de las campanas, con el estruendo de la artillería y con las muestras mil de regocijo de aquel pueblo inmenso que por todas partes se agolpaba para ver y saludar á la presunta heredera del trono de nuestros Reyes.

En la casa capitular esp-raban á SS. AA. las personas mas distinguidas de la poblacion que habian sido precisamente convidadas por el Sr. Alcalde. Allí estaban representadas las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, la magistratura, las corporaciones de la plaza, el cuerpo consular &c. &c. Se veian entre los concurrentes algunas grandes cruces y otras muchas condecoraciones: habia gentiles-hombres, maestrantes, títulos de Castilla, Diputados á Cortes y demas notabilidades.

Despues que la Serma. Sra. Infanta se dignó dar á besar su Real mano á cuantas personas habian tenido el honor de acudir á ofrecerle sus respetos, salió al balcon de la casa capitular acompañada de su augusto esposo y de la tierna Princesa, á la que tomó en sus brazos, y presenció el desfile de las tropas que pasaron en columna de honor por delante de los Príncipes.

Hasta que SS. AA. se retiraron no pudo despejarse algun tanto la espaciosa plaza de Isabel II de la numerosa concurrencia que la poblaba, á pesar de lo incómodo de la hora. La recepcion hecha á las augustas personas ha sido sencilla, pero afectuosa; ha sido una recepcion digna de la cultura y de la nunca desmentida lealtad del pueblo de Cádiz.

Magnífico era el espectáculo que ofrecia ayer tarde la plaza de los toros. SS. AA. se dignaron honrarla con su presencia, y fueron saludados á su entrada con repetidos vivas y aplausos por la concurrencia que era numerosísima hasta el punto de no haber apenas un sitio vacío en toda la plaza.

Ha llamado justamente la atencion el palco dispuesto para los Príncipes, notable por el gusto de sus adornos y por la belleza de su conjunto. Ha sido construido bajo la direccion del entendido artista gaditano D. Diego María del Valle.

Si brillante estuvo ayer tarde la plaza de los toros, no lo estuvo menos por la noche el teatro Principal, al que se dignaron también asistir los Príncipes. El palco de la presidencia que ocuparon estaba igualmente adornado con elegancia y buen gusto.

Nada hay comparable al magnífico y sorprendente aspecto del teatro en el momento de entrar SS. AA. El cuadro que ofrecian tantas hermosas ricamente vestidas, que puestas de pie, saludaban á la bella Infanta de Castilla, cuya presencia lleva á todas partes la animacion y la alegría, no puede describirse fácilmente. Durante la funcion reinó esa mezcla de regocijo y de buen tono que debe distinguirse á fiestas como esta en un pueblo tan culto como Cádiz y en una sociedad tan escogida como la del teatro Principal.

En celebridad de la llegada de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto esposo ha estado anoche la ciudad iluminada.

Cuántas personas han tenido ocasion de ver el alojamiento preparado á SS. AA. en la casa capitular, trasformada hoy momentáneamente en palacio de nuestros Príncipes, han elogiado el buen gusto y admirado la prontitud con que se ha dispuesto todo lo mas necesario para la comodidad y para el decoroso hospedaje de las Regias personas. Claro es que aquellas habitaciones en las cuales estaban colocadas las diferentes oficinas del Ayuntamiento, no reúnen las condiciones indispensables para servir al alto objeto á

que ahora se las ha dedicado; pero por esto mismo es de admirar doblemente lo que se ha hecho en pocos momentos para ponerlas á disposicion de SS. AA. La sala de corte, que es la misma en que celebra sus sesiones la corporacion municipal, el aposento de los Principes, el tocador de la Sra. Infanta, el gabinete del Sr. Duque de Montpensier, el aposento de la tierna Princesa, las habitaciones de los individuos de la servidumbre, todo está amueblado y dispuesto con elegante sencillez, al mismo tiempo que con decoro y buen gusto.

No podia esperarse mas ni nosotros esperábamos tanto en razon á que todo ha sido, puede decirse, improvisado, y á que la permanencia de SS. AA. en Cádiz debe ser, por desgracia, momentánea, pues parece que mañana martes regresarán al Puerto de Santa María. Ahora, como siempre, nuestro Alcalde el Sr. Torre-Lopez ha justificado la confianza y el aprecio que merece á sus convecinos, esmerándose como sabe hacerlo para desempeñar cumplidamente las obligaciones del cargo honorífico que ejerce. Justo es decir tambien que el Sr. Alcalde ha sido eficazmente ayudado en los preparativos para el recibimiento de SS. AA. por una comision del Ayuntamiento.

Idem 7.—(Del Comercio.)

Antes de ayer tuvieron la honra de comer con SS. AA. el Sr. Jefe político, el Excmo. Sr. Comandante general, el Sr. Intendente y el Sr. Alcalde de esta ciudad, que ocupaban al lado de los Principes los cuatro asientos de preferencia; el Sr. dean, el Excmo. Sr. Capitan del puerto, el Sr. D. Manuel Martinez Diaz, Juez de primera instancia; los Sres. D. Pedro Bedoya y D. Rafael Sanchez de Mendoza, Diputados á Cortes; el Sr. D. Juan Gonzalez Peredo, Diputado provincial y dueño del vapor en que vinieron á Cádiz SS. AA.; el Sr. D. José María Cortés, síndico del Excelentísimo Ayuntamiento; los Sres. Mayor de plaza, Comandante de artillería y de ingenieros, Coroneles de los regimientos de artillería y Leon, Coronel de la guardia civil, Subinspector de carabineros y jefe de la guardia de palacio.

Ayer han tenido la misma honra el Excmo. Sr. Teniente general D. Alejandro Villalobos, el Sr. Jefe político, el Excmo. Sr. Comandante general y el Sr. Intendente, que ocupaban los cuatro asientos de preferencia; el Sr. Alcalde de esta ciudad; los Sres. D. Antonio Calatrava y D. José Grandallana, gentiles-hombres; el Sr. D. Basilio de Peñalver, Vicepresidente del Consejo provincial; los Sres. D. Plácido García, del comercio; D. Manuel Ruiz Tagle, del comercio y Diputado provincial, y D. Javier de Urrutia, caballero de la orden de Carlos III, que ha ejercido varios cargos públicos; los Sres. D. Manuel María Monsegur y Don Demetrio Astudillo, administradores de contribuciones indirectas y directas; el Sr. D. José Villalobos, regidor del Excelentísimo Ayuntamiento; el Sr. cura párroco de San Lorenzo; el Excmo. Sr. D. Bernardo Cortés, Oficial de la secretaría de la Guerra, y el jefe de la guardia de palacio.

Tambien estuvo ayer convidado, pero no pudo asistir, el Excmo. Sr. D. Manuel Sierra Moya, Subsecretario de Hacienda y Diputado á Cortes.

Sevilla 7 de Agosto.—(Del Diario de Sevilla.)

Hace tiempo que en Francia, Inglaterra y otros países se trabaja para iluminar ó cubrir los retratos al daguerreotipo, á fin de que puedan rivalizar con los de miniatura. Todo lo que se habia adelantado hasta el dia era poner los colores en seco, quedando por lo tanto expuesto á desaparecer con la mayor facilidad, y no produciendo la viveza oportuna en las tintas, ni la energía necesaria en el claro-oscuro.

Felizmente se ha inventado un método enteramente nuevo por D. Augusto de Belvedere, pintor portugués, que reside en esta ciudad, calle de las Sierpes, con el cual, no solamente se han vencido todas las dificultades, sino que los retratos al daguerreotipo iluminados son de tanto mérito como la mejor miniatura, teniendo la ventaja de ser mas permanente y de un parecido muy exacto. Tambien tiene la incomparable ventaja de no tener que molestar á la persona retratada mas que algunos segundos, con lo cual se evita el inconveniente de perder el tiempo.

Mr. Dorville, conocido ya por sus buenos retratos fotográficos, ha contribuido en parte para conseguir el objeto, dando á las chapas una preparacion distinta, y usando de un método hasta ahora desconocido.

Las ventajas de los retratos iluminados del señor de Belvedere son semejanza muy exacta, dibujo correcto, economía, pocos momentos de incomodidad y obtener un retrato de mas duracion y tanto efecto como una de las mejores miniaturas. Felicitamos á este artista por su descubrimiento, y le pronosticamos las mayores ventajas como fruto de sus desvelos.

Barcelona 7 de Agosto.—(Del Fomento.)

Sobre las cinco de la mañana de ayer entraba por la puerta de Mar una partida de guardia civil conduciendo siete presos, entre ellos una muger, que habian sido capturados la noche anterior en las inmediaciones de esta capital. El 1º del actual tambien entró otra partida de guardias civiles conduciendo cinco presos que estaban sentenciados á ocho años de presidio, los cuales habian sido aprehendidos por dichos guardias. Raro es el dia que dejan de caer en su poder de esta clase de gentes, debido todo al celo y actividad que despliega el digno Comandante de la guardia civil de esta provincia D. Matias Vicente, secundado por los señores Oficiales y demas clases que se hallan á sus órdenes.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 5 DE AGOSTO.

El dia 5 no celebró sesion la Asamblea nacional por ser domingo. La instruccion relativa á la insurreccion de Junio está ya concluida; el Juez ha presentado ayer su informe á la Cámara del Consejo llamada á pronunciar sobre las requisiciones del procurador de la Republica. Son 70 acusados lo son por los delitos de conspiracion y atentado, y el tribunal debe fallar esta semana: en el caso de que decreta la acusacion, se someterá á la Asamblea legislativa, an-

tes de que interrumpa sus sesiones, un proyecto de ley relativo á la convocacion del alto tribunal de justicia.

Los Ministros de Marina, de Instruccion y de Obras públicas han vuelto á encargarse de sus carteras, que interinamente se hallaban confiadas á sus cólegas. Declárase que el General Rulliere, Ministro de la Guerra, d-aba su cartera por la Chancillería de la Legion de honor. Igualmente se quien habia de reemplazarle.

Habiendo indicado algunos diarios de Paris que el Conde Harcourt, Embajador en Gaeta, habia ido á Paris llamado por su Gobierno, el *Monitor* frances ha publicado una declaracion, manifestando que el Conde de Harcourt habia ido á Paris en virtud de licencia que se le habia concedido, y que el Gobierno frances estaba satisfecho de la conducta observada por su Embajador en Gaeta.

SUIZA.—BERNA 1º DE AGOSTO.

El Consejo nacional y el Consejo de los Estados se han reunido hoy. Despues de los discursos de costumbre pronunciados por los Presidentes MM. Escher y Briate, se ha leído una extensa memoria sobre los acontecimientos ocurridos en la Suiza desde la última sesion de la Asamblea federal, y en seguida se procedió al nombramiento de una comision compuesta de siete individuos en el Consejo nacional, y de cinco en el de los Estados, las cuales deben examinar el mensaje del Gobierno federal, y redactar un proyecto de contestacion.

Despues se examinaron las medidas adoptadas por el Gobierno federal, y fueron aprobadas por unanimidad. Mañana reunidas las Cámaras en Asamblea federal nombrará el General en jefe, Mr. Dufour, y le exigirán el juramento de costumbre.

IDEM 2.

Hoy se han reunido las dos Cámaras en Asamblea federal, y han nombrado en el primer escrutinio, casi por unanimidad, á Mr. Dufour, de Ginebra, General en jefe; en seguida lo fue de jefe de estado mayor general Mr. Ziegler, de Zurich, por 93 votos. El General Gimmerli, propuesto por el Gobierno federal, no pudo reunir mas que 11 votos. Este nombramiento es tanto mas significativo, cuanto nadie podia pensar en ello: Mr. Ziegler, en otro tiempo Coronel federal, habia presentado su dimision despues de la guerra del *Sonderbund* en que mandaba una division. Este individuo es un oficial distinguido, lleno de honor y de probidad, y sobre todo, muy amante de su patria. En cuanto á sus opiniones políticas se dice son moderadas.

Hasta el 6 no presentarán las comisiones su memoria sobre los asuntos, la cual irá acompañada de proposiciones y de instrucciones para el Gobierno federal.

Créese que las sesiones de la Asamblea solo durarán ocho dias.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 27 DE JULIO.

La gente de Garibaldi, estrechada por las tropas austriacas, salió el 25 de Citerna para ir á acampar en San Justino; pero en la noche del 26 al 27 volvió á aparecer sobre las montañas que se elevan en la costa del Adriatico. Los austriacos que se hallaban en San Sepolero se dirigieron inmediatamente en su persecucion, y los que estaban en Monterchi se concentraron en Cita di Castello.

Continúa la desercion entre los partidarios de Garibaldi. Gran número de ellos acude á entregarse á los austriacos. El general frances Morris, que manda la columna móvil destinada á la persecucion de los aventureros, les hizo el 25 una veintena de prisioneros.

Cuatro Oficiales de la partida obtuvieron en Orvieto pasaportes de la autoridad local, y con ellos llegaron á Roma; pero á pesar de todo, los franceses los han reducido á prision, y puesto á disposicion de la autoridad militar.

Entre los personajes contra quienes se ha procedido en Roma por la policía se encuentra el famoso conde Mamiani, á quien se mandó salir de la capital en el término de 24 horas.

El cuerpo de aduaneros ó soldados de la Hacienda pública, á los que se acusa de haber hecho el odioso papel de seides y verdugos del Gobierno revolucionario en las ejecuciones secretas de la iglesia de San Calixto, ha sido disuelto por decreto del 31 de Julio.

Se lee en el *Giornale romano*:

Las tropas regulares que habia en Roma en 15 de Junio ascendian, sin contar la legion de Garibaldi ni algunas otras, cuya fuerza seria de 4000 hombres, á 19.512. El 30 de Julio el ejército romano no pasaba de 5000. Despues de deducir las pérdidas de los combates, concluye el periódico oficial asegurando que no bajan de 12 á 13,000 hombres los que las tropas francesas han desarmado, diseminado y disuelto en menos de un mes.

El General Oudinot ha confiado á los Ingieros de su ejército la tarea de despejar la circulacion interior por Roma. El decreto está fundado en las consideraciones que siguen:

«Considerando que urge hacer desaparecer todos los obstáculos que se oponen á la libre circulacion, tanto exterior como interior de la ciudad;

Considerando que importa dar á la direccion de estos trabajos un impulso uniforme y constante é introducir en la ejecucion una severa disciplina;

Considerando que los fondos municipales, asi como los procedentes de las ofrendas del ejército frances y de los habitantes de Roma, no pueden seguir empleados en favorecer la pereza de los trabajadores, y la desidia de sus vigilantes;

A petición de la municipalidad romana:

Se confia al cuerpo de Ingenieros del ejército frances la direccion de todos los trabajos que haya que ejecutar para restablecer las comunicaciones interiores y exteriores. Se formará una comision especial de trabajos públicos, compuesta de cuatro notables romanos, y de dos Capitanes de Ingenieros bajo la presidencia del comandante Fressard.»

Monseñor Andrea, Arzobispo de Mitelene *in partibus*, que ha sido nombrado Comisario pontificio extraordinario en las provincias de Umbria, ha salido de Roma para Viterbo.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—FLORENCIA 27 DE JULIO.

En Florencia no ha sido menor que en Luca y Pisa el entusiasmo del pueblo por el regreso del Soberano legítimo.

Una muchedumbre inmensa se habia agrupado en las puertas de la ciudad para recibir al Gran Duque y á su familia. Todas las casas estaban adornadas.

El Gran Duque se dirigió en su carruaje á la iglesia de la Anuncion, y despues de la ceremonia religiosa, á su palacio. El pueblo no cesaba de aclamarle con grandes gritos. Por la noche hubo iluminación.

El decreto de amnistía dado el 26 en Luca por Leopoldo II, está concebido en estos términos:

Nos, Leopoldo II, por la gracia de Dios &c.

«Considerando que el placer de vernos volver despues de cinco meses de triste alejamiento en medio de nuestro amado pueblo, se aumenta con la idea de poder hacer participar á otros de la misma alegría, usando la mas preciosa prerrogativa de la soberanía, y que no es mucho mas agradable usar de esa prerrogativa en una ocasion como esta, preparada por la victoria, que la voluntad del pais ha conseguido sobre los artificios y las violencias de una faccion subversiva.

Considerando que no se dará por ofendida la razon pública con el olvido, al que, siguiendo los impulsos naturales de nuestra alma, queremos abandonar todo lo que en las agitaciones pasadas se puede haber dicho ó escrito como insulto personal á Nos, ó á nuestra familia Real, puesto que nos basta la satisfaccion que da el testimonio de una conciencia pura:

Considerando que nos prohiben llevar mas allá el ejercicio de la clemencia las necesidades supremas de la defensa pública, á las que Soberano y pueblo debemos satisfacer;

Oido nuestro Consejo de Ministros, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

1º Queda abandonada al olvido toda injuria verbal ó escrita contra nuestra persona ó contra alguno de nuestra familia Real.

2º No se empezará ni continuará ningun proceso, y queda derogada toda condena de pena aflicta y precuaria contra cualquiera que hasta hoy se haya hecho reo de los delitos ó trasgresiones siguientes:

Desercion de cualquier cuerpo de nuestras tropas, siempre que el interesado no haya sido borrado judicialmente de los cuadros del ejército, y si está ausente vuelva espontáneamente á sus banderas antes de tres meses:

Complicidad en el delito de desercion: faltas de cumplimiento de la ley de reemplazos; daños, injurias, insultos; si no ha resultado la muerte de la persona herida ó golpeada; evasiones de la prision; resistencia sin armas y sin lesion contra la fuerza pública; todas las trasgresiones generales contra el uso de armas, el contrabando de la sal &c.

3º Todo el que quiera aprovecharse de la presente amnistía deberá declarar así en el término de tres meses ante la autoridad judicial competente.

4º La presente amnistía no prejuzga las cuestiones relativas á los daños y perjuicios de las partes ofendidas, y al pago de costas.

Dado en Luca el 26 de Julio de 1849.—Leopoldo.

LIORNA.

En Liorna, que ha sido siempre y es el pueblo turbulento del Gran Ducado, ha publicado el gonfaloniero una severa proclama, en que al felicitarle por la vuelta del Príncipe, reprueba los excesos de que es teatro la poblacion.

Liorna, dice, ha sido por el motivo de inmensas amarguras, para la Toscana de desgracias que tendremos que llorar mucho tiempo, por poco numerosos y por despreciables que hayan sido sus autores. Vuelva á reunir al Príncipe y al pueblo una vida nueva, haga ver Liorna, por su respeto á las leyes, prontas á caer inexorables como el destino sobre la cabeza de los malvados, que la gran mayoría de sus habitantes amaba sinceramente al Soberano legítimo, el orden y nuestras libres instituciones.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Agosto á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 7/10 pap.	..
Id. del 5 por 100.....	41 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 pap.	..

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-60. Paris, 5-32 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/4 á 1/2 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 b.	Santander, 1/4 id.
Bilbao, par pap.	Santiago, 1 1/4 id.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 1/2 á 3/4 id.
Coruña, 1 1/4 din. d.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

COMPANIA MINERA ANGLO-ASTURIANA.

Declarado esta compañía en liquidacion por un decreto del Gobierno español, se avisa públicamente por este anuncio que el dia 25 del presente Agosto tendrá lugar una junta especial de accionistas en la direccion de la compañía, núm. 9, Austin Friars, Londres, á la una en punto de la tarde, con objeto de nombrar tres accionistas que ayuden á los directores, con arreglo al Código de comercio de España y segun previenen los estatutos de la compañía.—Por orden de la direccion, K. Mackenzie, secretario.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo.—A las nueve de la noche.—*Diego Corrientes*, comedia en tres actos.—*Boleros del Hernani*.—*Dos años para un criado*, pieza en un acto.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.